PUCP®

Normas sobre propiedad intelectual

VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
OFICINA DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

PUCP

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

CONTENIDO

Presentación 5

TÍTULO PRELIMINAR 7

Capítulo I: Principios 8
Capítulo II: Definiciones 11

TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES 17

Capítulo I: Derechos de la Universidad 18
Capítulo II: Derechos y deberes del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes 19
Capítulo III: Convenios sobre propiedad intelectual

TÍTULO II: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL 25

Capítulo I: Publicación, reporte, registro y comercialización de la producción intelectual 26
Capítulo II: Las tesis 29
Capítulo III: La edición de la obra académica 30
Capítulo IV: Los productos audiovisuales 32
Capítulo V: Usos permitidos 35
Capítulo VI: Uso de los signos distintivos 36

TÍTULO III: ÓRGANOS ASESORES 39

Capítulo I: Comisión de Propiedad Intelectual 40
Capítulo II: Oficina de Propiedad Intelectual 42

DISPOSICIONES FINALES 43

ANEXO 45

PRESENTACIÓN

La Universidad es el centro de creación intelectual por excelencia y, en ella, los miembros de la comunidad universitaria expresamos nuestro ingenio, talento e inventiva a través de las más diversas expresiones intelectuales, que se reconocen y protegen a través del sistema de propiedad intelectual.

En efecto, la propiedad intelectual está en todo lo que nos rodea, ya que se genera con cualquier actividad realizada por el intelecto humano como, por ejemplo, escribir un libro, pintar un paisaje, producir una obra audiovisual, desarrollar un software, diseñar un plano arquitectónico, inventar un nuevo procedimiento de fabricación, diseñar un sistema electrónico o una nueva máquina, entre otros.

La presente normativa tiene como finalidad promover la creatividad e inventiva de los miembros de la comunidad universitaria a través de criterios claros de gestión y asignación de derechos y deberes, con la finalidad de promover un adecuado reconocimiento al esfuerzo y dedicación desplegada, y así contribuir al crecimiento personal e institucional.

Cabe destacar que la presente norma busca también brindar claridad conceptual respecto a los deberes y derechos que tenemos en nuestra relación con los terceros creadores, para respetar y hacer respetar sus derechos como autores e inventores, y así nutrir nuestra investigación de manera apropiada para obtener mejores resultados.

En suma, la lectura de esta norma le ayudará a identificar las principales oportunidades de desarrollo de sus diversos productos intelectuales y el reconocimiento que le corresponde a su esfuerzo y talento, sobre la base de que las creaciones realizadas por quienes somos parte de esta casa de estudios deben ser consistentes con nuestra misión y, por ende, contribuir al desarrollo del ser humano y la sociedad en general.

Título

Preliminar

PUCP®

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

Artículo I.- **Del objetivo de la normativa**
El objetivo de la presente normativa es la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para ello establece criterios de gestión y asigna derechos y deberes.

Artículo II.- **De la misión que cumple la Universidad**
La misión educativa y formadora en valores que cumple la Universidad con autonomía y vocación de servicio social, orienta el ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo III.- **De la función social**
La Pontificia Universidad Católica del Perú en tanto comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.

Artículo IV.- **Del compromiso ético de los creadores**
Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento científico y cultural, promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

Artículo V.- **De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual**
La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo VI.- **Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales**
La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria de la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

Artículo VII.- **De la promoción del desarrollo sostenible**
La Universidad velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

Artículo VIII.- **De la responsabilidad de los creadores**
Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Artículo IX.- **Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad**
Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad visual como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Visual.

Artículo X.- **Del principio de la buena fe**

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

1) Propiedad intelectual
Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

2) Derechos morales
Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

3) Derechos patrimoniales
Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

4) Derechos de autor
Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

5) Obras protegidas por el Derecho de Autor
Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los Artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

6) Autor
Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

7) Titularidad sobre una obra
Calidad de titular de los derechos de autor.

8) Titular originario
La que emana de la sola creación de la obra.

9) Obra originaria
Aquella que es inicialmente creada por el autor.

10) Obra en colaboración
La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

11) Obra colectiva
La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

12) Titular derivado
El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

13) Obra derivada
Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

14) Editor
Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

15) Productor
Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

16) Asesor
Profesor de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

17) Artista intérprete o ejecutante
Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

18) Fijación
La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

19) Publicación
Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

20) Propiedad Industrial
Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

21) Titulares de los derechos de propiedad industrial
Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

22) Invención
Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

23) Inventor
Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

24) Patente
Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

25) Patentabilidad
No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

26) Licencias
La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La Universidad reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.

27) Modelo de utilidad
Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

28) Diseño industrial
Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

29) Nombre comercial
Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

30) Marca
Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

31) Signo distintivo
Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

32) Lemas comerciales
La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

33) Actividades académicas
Son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.

34) Actividades de gestión institucional
Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

Título I

Derechos y deberes de la Universidad y su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes

PUCP®

CAPÍTULO I
DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.- **Titularidad de las creaciones**

Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario.

Artículo 2.- **De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación**

En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 3.- **El reconocimiento de la calidad de inventor o autor**

Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad.

La Universidad reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

Artículo 4.- **Titularidad de los derechos de contenido económico del personal docente, investigadores, personal administrativo y los estudiantes**

La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.

b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 5.- **Reproducción de clases y conferencias**

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo 6.- **Aplicación de la normativa**

Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse

a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

Artículo 7.- **Del uso de laboratorios y equipos**

El personal docente y administrativo, así como los investigadores y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

Artículo 8.- **De las creaciones de los estudiantes**

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.

b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.

c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.

d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas preprofesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, [quien] y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.

e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Artículo 9.- **De la obra colectiva**

En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda:

> "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

Artículo 10.- **De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad**

La Pontificia Universidad Católica del Perú compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.

CAPÍTULO III
CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11.- **El Convenio de Propiedad Intelectual**

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.

10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Artículo 12.- **Suscripción del Convenio**

Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad será la responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas fijadas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

Artículo 13.- **Del expediente de investigación**

En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

Título II

Publicación, reporte, registro y comercialización de la producción intelectual

PUCP®

CAPÍTULO I
PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 14.- **De la publicación**

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 15.- **Del deber de registro ante la unidad competente**

El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesistas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la unidad correspondiente, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Artículo 16.- **Del reporte de una invención con potencial comercial**

El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la unidad correspondiente sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable".

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

Artículo 17.- **De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes**

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la unidad competente.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad tramite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

Artículo 18.- **Transferencia de los derechos de contenido económico**

En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

Artículo 19.- **De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes**

En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Artículo 20.- **Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores**

Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- 50% para los inventores o autores.
- 25% para la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.
- 25% para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 21.- **Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior**

Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

Artículo 22.- **Desarrollo de invenciones similares**

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

Artículo 23.- **De las acciones legales**

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 24.- **Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables**

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

CAPÍTULO II
LAS TESIS

Artículo 25.- **Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación**

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 26.- **Trabajos conducentes a título profesional y tesis de grado disponibles en medios digitales**

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias creative commons establecidas para cada caso.

CAPÍTULO III
LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Artículo 27.- **De los contratos de edición**

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de su unidad, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.
El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.

En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.

c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.

d) Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.

e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

Artículo 28.- **De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad**

Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

> © Pontificia Universidad Católica del Perú - (unidad), (año).
> (dirección)
> (teléfono)
> (e-mail)
> (dirección URL)
> Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

> Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada

Artículo 29.- **Del depósito legal**

Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que éste realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO IV
LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

Artículo 30.- **Los autores**

Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la Universidad en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Son considerados autores los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso.

El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

Artículo 31.- **La coproducción**

La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la Universidad como coproductora y hacer referencia además a la unidad de origen, y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo acuerdo en contrario entre la Universidad y los autores.

Artículo 32.- **Titularidad de los derechos patrimoniales**

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

Artículo 33.- **Ejercicio de derechos**

La Universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos

a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
c. La distribución al público de la obra.
d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
e. Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

El listado anterior deberá considerarse como meramente enunciativo y no taxativo.

El autor o autores deberán informar con anticipación a la Universidad sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

Artículo 34.- **Gastos por la difusión de las obras audiovisuales**

Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés.

La Universidad podrá apoyar la iniciativa del autor o autores según sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 35.- **Participación en eventos**

En el eventual caso de que, por las particulares exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier decisión al respecto será tomada de mutuo acuerdo entre la Universidad y el autor o los autores, a propuesta de éstos últimos.

Artículo 36.- **Beneficios económicos**

Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la Universidad y los autores

según lo acuerden las partes, previa negociación en la que se tomará en consideración, entre otros aspectos, la participación de las partes en la creación y difusión.

Artículo 37.- **Premios y reconocimientos**

Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la Universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la unidad correspondiente.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

Artículo 38.- **Protección**

En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la Universidad, ésta, en su calidad de coproductora, podrá defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 39.- **Obligación de llevar un registro**

La Universidad llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

CAPÍTULO V
USOS PERMITIDOS

Artículo 40.- **Del uso de creaciones intelectuales para fines académicos**

Será permitido el uso, sin autorización del tercero titular del derecho, de obras literarias o artísticas así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigentes y aplicables en el Perú.

Artículo 41.- **Del uso de las invenciones para fines académicos**

Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores.

El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectaticio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

CAPÍTULO VI
USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 42.- **Cláusula General**
Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad bajo cualquier forma y medio existente.

Artículo 43.- **De los usos no autorizados**
Se considerará uso no autorizado a toda presencia de alguna de las marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicaciones, las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

Artículo 44.- No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

En los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban con instituciones públicas o privadas, la utilización de las marcas registradas o signos distintivos de la Universidad solo procederá en los casos de publicación de obras o en la realización de actividades académicas, debiendo constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o acordada.

Artículo 45.- **De la solicitud de uso de signos distintivos**
Las autoridades académicas y el personal directivo pueden autorizar el uso de signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sea por medios físicos y virtuales

Los profesores ordinarios en condición de servicio activo y los profesores contratados se regirán por lo establecido en el Reglamento de Personal Docente.

Los investigadores, el personal administrativo, estudiantes y egresados, deberán solicitar la autorización al jefe de su unidad con no menos de quince días de anticipación.

La solicitud sólo podrá ser presentada por los responsables de la actividad.

Artículo 46.- La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole.

Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas.

El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

Artículo 47.- **De las acciones**

El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la Universidad, así como el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

Título III

Órganos asesores

PUCP®

CAPÍTULO I
COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48.- **La Comisión de Propiedad Intelectual**

La Comisión de Propiedad Intelectual tiene como función asesorar a las autoridades de la Universidad en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria; velará por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de los miembros de la comunidad universitaria o terceros con los cuales desarrolle actividades conjuntas y dirimirá, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la presente normativa.

La Comisión de Propiedad Intelectual está conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral.

Para la realización de sus actividades, la Comisión contará con una secretaría técnica que estará a cargo de la Oficina de Propiedad Intelectual.

Artículo 49.- **Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual**

Esta Comisión velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

a) Recomendar al Rectorado y a las autoridades de la Universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento;

b) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento;

c) Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en las unidades de la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda;

d) Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad y el sector productivo;

e) Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;

f) Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad;

g) Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual;

h) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros;

i) Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades académicas, programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 50.- **De los plazos para opinar sobre el registro de las creaciones intelectuales**

La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo no superior a dos meses para comunicar a los creadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente.

En la comunicación a emitirse, la Comisión también opinará sobre los países en los cuales la Universidad proyecta solicitar el registro.

Artículo 51.- **De los gastos de tramitación**

Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales aprobadas por la Comisión de Propiedad Intelectual correrán por cuenta de la Universidad.

CAPÍTULO II
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 52.- **La Oficina de Propiedad Intelectual**

La Oficina de Propiedad Intelectual, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, tiene como función brindar servicios de asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 53.- **De las funciones de la Oficina de Propiedad Intelectual**

La Oficina de Propiedad Intelectual tendrá como principales funciones las siguientes:

a) Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la Universidad.

b) Asesorar a unidades o a investigadores de forma independiente, en materia de negociación sobre derechos de Propiedad Intelectual de las creaciones desarrolladas en la Universidad.

c) Brindar asistencia legal de manera general en temas de Propiedad Intelectual a las unidades.

d) Colaborar en la elaboración de paquetes tecnológicos a partir de desarrollos efectuados por miembros de la comunidad universitaria, para su posterior transferencia por las unidades competentes.

e) Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.

f) Desarrollar, mantener y actualizar una página web dentro del portal de la Universidad, en la cual se incluya información relativa a temas vinculados a la Propiedad Intelectual.

g) Asesorar a las unidades en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.

Disposiciones finales

PUCP®

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- **De la renuncia a derecho**

La Universidad podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales. Operará en ese sentido la comunicación formal de la Comisión de Propiedad Intelectual manifestando no tener interés en la creación o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la invención por parte de los creadores.

En ese último caso, el/los creador(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre. La Universidad, en este caso, tendrá derecho al 10% de los beneficios netos derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, de ser el caso.

En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho a obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

Artículo 55.- **Solución de diferencias**

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Tribunal de Propiedad Intelectual.

Artículo 56.- **De la vigencia**

La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario
N.° 023/2011 de fecha 2 de marzo del 2011 y
promulgada por Resolución Rectoral N.° 197/2011 del
12 de abril del 2011.

Anexo

ANEXO

Simbología vinculada al Derecho de Autor y Derechos Conexos

© Símbolo que indica reserva de los derechos de autor sobre la obra, a favor de la persona cuyo nombre se consigna junto a dicho símbolo (Copyright).

Símbolo sin reconocimiento legal que agrupa a las licencias Copyleft.

Símbolo sin reconocimiento legal que agrupa a las licencias Creative Commons.

℗ Símbolo que indica reserva de los derechos conexos a favor del productor fonográfico sobre los fonogramas de su titularidad.

Simbología vinculada a la Propiedad Industrial

® Símbolo que indica protección vía registro de un derecho de propiedad industrial, ya sea como signo distintivo registrado, diseño industrial o patente otorgada (de invención o de modelo de utilidad).

MR Símbolo que acompaña al nombre de un producto o servicio para señalar que dicho nombre ha sido registrado como marca ante la autoridad nacional competente.

TM Símbolo que acompaña el nombre de un producto que significa que dicho signo ha sido registrado ante la autoridad nacional competente en países de habla inglesa.

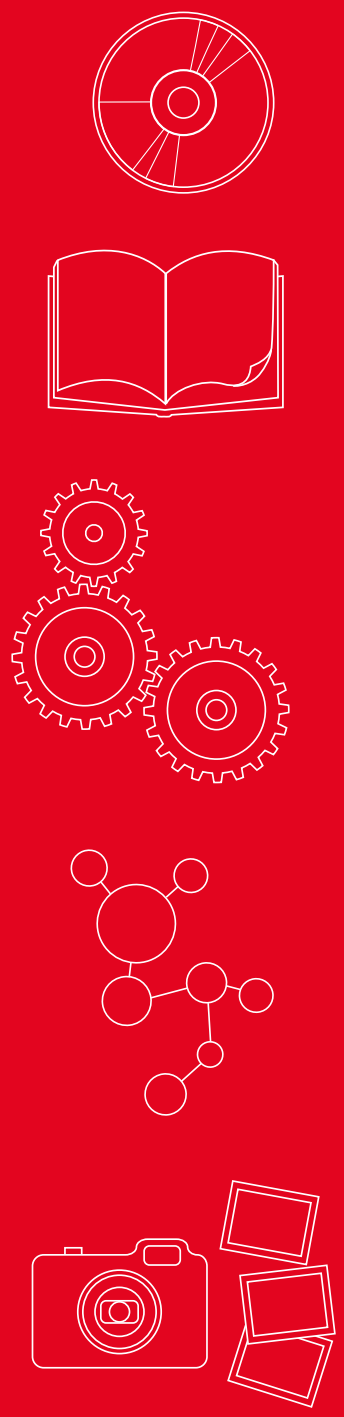

©PUCP

PUCP

VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
OFICINA DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

Av. Universitaria 1801, San Miguel
Lima 32, Perú
T: (511) 626-2000 anexo 2213